



# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

Nº 170-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

11 SEP 2023

Puno, 11 SEP 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

**VISTO:**

El expediente administrativo referente a la contratación directa de **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50**, meta 0029 "atención a emergencias y urgencias: acondicionamiento de fuentes de agua permanentes ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno", El Informe N°. 0019-2023-MIDAGRI-PEBLT-UIAR-AEU-SGM, Memorandum N° 221-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, Carta N° 00244-2023-CE-CPBS-SERVICENTRO-UNA, Carta N° 127-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, Memorando N° 0736-2023-MIDAGRI-PEBLT-UPPS, f) Informe N° 1052-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI (ex MINAGRI), cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, en virtud del referido mandato constitucional, para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, todas las entidades públicas están obligadas a emplear los procedimientos concurrenciales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, motivo por el cual en la contratación pública la regla es la obligatoriedad de observar y tramitar los procedimientos concurrenciales para la contratación de bienes, servicios y obras. Sin embargo, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeta a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre concurrencia, sus elementos constitutivos deben ser interpretados de manera restrictiva. Así, teniendo como regla fundamental la obligación de seguir los procedimientos de libre concurrencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa de esta obligación, y permiten –cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente– optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;





# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 170-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

11 SEP 2023

Puno, 11 SEP 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

Que, según lo señalado en los párrafos anteriores, estamos frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de concurrencia abierta; en este sentido, la Ley mencionada pondera favorablemente el valor eficiencia en las adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, en efecto, de conformidad con el literal b), del artículo 27º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada y que ésta ocurra de manera inminente, el cual está reglamentado por el sub literal b.3), del literal b), del artículo 100º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto de Supremo Nº 162-2021-EF;

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados; asimismo la entidad tiene un plazo para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, en ese sentido el numeral 27.1) del artículo 27 de la Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado dispone: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor..."; asimismo el artículo 100º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, indica que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por su parte el sub literal b.3) del numeral b) del artículo 100 de del Decreto Supremo mencionado indica lo siguiente: "situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente",

Que, en ese sentido, a través del Decreto Supremo Nº 067-2023-PCM, publicada en fecha 28 de mayo del 2023 en el diario El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 140 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 SEP 2023

11 SEP 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. En el anexo de dicho Decreto Supremo se detallan las provincias y distrito del departamento de Puno, que estarían bajo el alcance del artículo primero de la norma citada. Entonces se configuraría el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1) del artículo 27 de la Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 100º, numeral b) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo que quiere decir, que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, puede utilizar el método especial de contratación directa para satisfacer el requerimiento del área usuaria, sin observar las formalidades preestablecidas en la normatividad de la materia;

Que, posteriormente a través del artículo primero del Decreto de Urgencia Nº 030-2023, se dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y dentro de ello al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Puno y otros, a través de la ejecución de actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno del Niño, y el numeral 4.2) de la norma acotada indica lo siguiente: *“autorizar, durante el Año Fiscal 2023, a la Unidad Ejecutora 017: MINAG – Binacional Lago Titicaca - PEBLT, a realizar, en beneficio de los productores agrarios a los que hace referencia el artículo 3, la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de actividades de acondicionamiento de fuentes de agua permanente, incluyendo su puesta en funcionamiento, en los distritos del departamento de Puno, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado”*, lo que implica que el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, está facultado para utilizar el método de contratación directa por situación de emergencia, para proveerse de bienes y servicios que estén orientados a lo dispuesto en el numeral 4.2) del Decreto de Urgencia 030-2023;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Directoral Nº 140-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 08 de agosto del 2023, se aprueba el expediente presupuestal de la meta presupuestaria 0029: Atención a emergencias y urgencias: *“Acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno”*. En ese marco, a través del Informe Nº. 0019-2023-MIDAGRI-PEBLT-UIAR-AEU-SGM, de fecha 08 de agosto del 2023, el responsable de la meta mencionada, solicita requerimiento de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 para lo cual adjunta especificaciones técnicas, que tiene el pedido de compra Nº 000777;

Que, posteriormente a través de la Carta Nº 127-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 09 de agosto del 2023, se le invita a la Universidad Nacional del Altiplano específicamente al “SERVICENTRO” a participar en la contratación directa de suministro de DIESEL B5 S50, la misma que fue remitido al correo electrónico [servicentro@unap.edu.pe](mailto:servicentro@unap.edu.pe), con fecha 10/08/2023, este último mediante Carta Nº 00244-2023-CE-CPBS-SERVICENTRO-UNA, de fecha 09 agosto del 2023, comunica la

Av. La Torre Nº 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.peblt.qob.pe](http://www.peblt.qob.pe)  
[www.minaagri.qob.pe](http://www.minaagri.qob.pe)



BICENTENARIO PERÚ 2021



# Resolución Directoral

Nº 170 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 SEP 2023

11 SEP 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

aceptación de la solicitud para el abastecimiento de combustible DIESEL B5 S50, la carta mencionada fue recepcionada en fecha 10 de agosto del 2023 por parte del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca. El inicio de dichas acciones tiene su fundamento en el penúltimo párrafo del literal B) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con numeral 2.4 del Decreto Supremo N° 030-2023. También es necesario indicar que la necesidad de contratar de manera inmediata los servicios mencionados es para atender sin demoras el requerimiento del área usuaria de la meta 0029, con la finalidad de cumplir con las actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante el déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno del Niño;

Que, según lo señalado en el párrafo anterior, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, contrató de manera inmediata los servicios de adquisición de combustible, por lo que corresponde regularizar las actuaciones preparatorias, el informe técnico, informe legal, la resolución que aprueba la contratación directa, la contrata, garantías y demás documentos formales y requisitos para lo cual la normatividad de contratación pública estableció el plazo correspondiente. Según el penúltimo párrafo del literal B) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el plazo para regularizar es de 20 días hábiles siguientes; sin embargo, el numeral 4.5) del Decreto Supremo N° 030-2023, señala lo siguiente: "La regularización de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia se efectúan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF"; entonces la entidad tendría 45 días hábiles para regularizar los todos los documentos y requisitos establecidos por la norma, los cuales fueron mencionados líneas arriba. En el presente caso el plazo para regularizar inicia desde el día 11 de agosto del 2023 (carta N° 127-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE), esto según lo expresado en el numeral 6) de las especificaciones técnicas del requerimiento, que se refiere a la forma de entrega de la prestación, por tanto, la entidad estaría dentro del plazo correspondiente;

Que, respecto a la aprobación de la Contratación Directa, el numeral 27.2) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece varios supuestos para la aprobación de las contrataciones directas y una de ellas indica que se aprueba mediante resolución del titular de la entidad; asimismo el artículo 100° del Reglamento de Contrataciones Indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los dispuestos indicados en los literales e), g), k), l), y), m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Entonces la aprobación de la Contratación Directa de COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50, para la meta 0029 "atención a emergencias y urgencias" corresponde a Director Ejecutivo de Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo dispuesto por el artículo 8° del manual de operaciones del PEBLT, aprobado, por Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI; asimismo la resolución que aprueba la contratación mencionada, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, conforme lo establece el numeral 101.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



# Resolución Directoral

Nº 170 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 SEP 2023

11 SEP 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

Que, obra en autos el Informe N° 1052-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA, de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por la responsable de la Unidad De Abastecimiento y Servicios Generales, que en el numeral 3.1 de sus conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente: "por los fundamentos expuestos en el análisis del presente y con el fin de satisfacer la necesidad del área usuaria de implementar la contratación del suministro de DIESEL B5 S50 – meta 029 "atención de emergencias y urgencias", es necesario conducirse por las disposiciones previstas en el literal b) del numeral 27.01 del art. 27 de la ley de contrataciones del estado y el literal b) del art. 100 de su reglamento, a través de la regularización de una contratación directa por situación de emergencia a cargo del órgano encargado de las contrataciones – OEC"; asimismo a través del Informe Legal N° 231-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, la unidad de asesoría jurídica, opina que es procedente la aprobación de la contratación directa del requerimiento mencionado;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas en Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca -PEBLT, aprobado, por Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI y la Resolución Ministerial N° 0254-2023-MIDAGRI, de fecha 18 de agosto del 2023

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, en vías de regularización, por situación de emergencia, la Contratación Directa de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 para la meta 0029 "ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y URGENCIAS: ACONDICIONAMIENTO DE FUENTES DE AGUA PERMANENTES ANTE EL PELIGRO INMINENTE POR EL DÉFICIT HÍDRICO EN LOS DISTRITOS DE LA REGIÓN DE PUNO", por el monto de s/. 115,006.50 soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración, Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y Órgano Encargado de Contrataciones implementar las acciones correspondientes, en estricta observancia de lo establecido en los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto de Urgencia N° 030-2023.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y Órgano Encargado de Contrataciones, publicar las actuaciones correspondientes y documentos formales en el Sistema Electrónico de Contrataciones del



# Resolución Directoral

Nº 170 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, **11 SEP 2023**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

**11 SEP 2023**

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

Estado (SEACE), conforme a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las instancias correspondientes para los fines a que contrae la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Juan Carlos Huanca Ojeda  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 162497

CUT: 2153-2023-PEBLT

